



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISIÓN
“(SPAIN FILM COMMISSION)”**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, AMBITO Y DOMICILIO.-

Artículo 1.- Denominación.-

La asociación se denomina ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISIÓN (SPAIN FILM COMMISSION), y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Duración.-

La presente asociación tiene una duración indefinida, carece de ánimo de lucro, y su ámbito de actuación es todo el territorio del Estado Español.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Si las normas jurídicas vigentes exigieren para el comienzo de alguna de las operaciones enumeradas entre los objetivos de la asociación, la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, la inscripción en un Registro Público Especial o cualquier otro requisito, no podrá la Asociación iniciar la citada actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos.

Artículo 3. Objeto.-

El objeto de la asociación es representar, promover, coordinar y cooperar con la red de “film commissions” y “film offices” que operen en España y que estén reconocidas por esta entidad. En cualquier caso, solo podrán considerarse

como tales las denominadas así y sean oficinas que con ámbito territorial local, provincial o autonómico se creen para promover y cooperar a la captación de rodajes, no tengan ánimo de lucro y que en cualquier caso estén promovidas, avaladas y tuteladas por la institución pública representativa de acuerdo con su ámbito territorial. Y se promoverá que tales oficinas tengan personalidad jurídica propia y dispongan de estatutos similares para normalizar su funcionamiento orgánico y funcional. En ese caso, será la entidad creada quien ostente la condición de asociado y su representación recaerá en quien ella designe.

Artículo 4 Objetivos.-

La Asociación tiene como fines y objetivos fundamentales:

a) El establecimiento de criterios comunes y líneas de actuación concertadas de las diferentes "Film Commission" y "Film Offices" que con esa denominación operen o que puedan operar en el futuro en distintas Comunidades Autónomas, provincias, comarcas o ciudades españolas.

b) Tramitar, solicitar y recibir ayudas económicas, subvenciones y/o bonificaciones activadas por las diferentes Administraciones Públicas, ya sean de ámbito Local, Autonómico, Nacional o Europeo, para el fomento y desarrollo del sector productivo cinematográfico, audiovisual y multimedia.

c) Actuación integral de fomento de los valores y patrimonio cultural, y promoción del territorio como espacio escénico idóneo para el rodaje y producción de todo tipo de obras cinematográficas y audiovisuales.

d) Coordinar, cooperar y colaborar en la acción desarrollada por cada una de las "Film Commissions" y "Film Offices" en la prestación efectiva de diversos tipos de servicios, como pueden ser de apoyo profesional, logísticos, administrativos, gerenciales, empresariales, etc., así como suministro de bienes a las sociedades productoras y/o empresas auxiliares de cualquier naturaleza jurídica que formen parte del sector audiovisual, entendido en sentido amplio, que operen en el ámbito geográfico de esta Asociación.

e) Rentabilización y optimización de los activos y recursos materiales, económicos y humanos de las "Film Commissions" y "Film Offices" cuyos representantes formen parte de esta Asociación.

f) Participación de la Asociación como agente autónomo en foros de debate, comisiones de análisis normativo, consejos reguladores del ámbito administrativo, instituciones representativas, órganos públicos de decisión, etc. relacionados con la producción, distribución y/o comercialización de obras cinematográficas y audiovisuales.

Artículo 5.- Actividades y servicios.-

Para el cumplimiento de estos objetivos, tanto en beneficio de los socios como de cualquier tercero beneficiario cuya actividad esté relacionada con el sector audiovisual, se realizarán las siguientes actividades y se prestarán los siguientes servicios:

a) Solicitar y tramitar ayudas económicas, subvenciones y/o bonificaciones de todo tipo ante las diferentes Administraciones Públicas para el fomento y desarrollo del sector audiovisual.

b) Colaborar con la red de film commissions y film offices para la obtención de los distintos permisos y autorizaciones para la realización de rodajes colaborando con las Administraciones públicas para la resolución de cuantos conflictos se deriven de los rodajes tales como autorizaciones de rodaje, autorización de ocupación de espacio público, autorización de servicios como cortes de tráfico, reservas de aparcamiento, rodajes en edificios públicos, y alteración de mobiliario urbano.

c) Actuar como enlace con productoras, empresas de servicios para la producción, empresas auxiliares y profesionales del sector audiovisual, elaborando una guía de producción periódica.

d) Suministro de información de interés para la realización de rodajes.

e) Asesorar a la red en la búsqueda de localizaciones.

f) Colaborar con las instituciones públicas y privadas del Turismo para rentabilizar turísticamente los rodajes en España, elaborando mapas de cine, y creando rutas cinematográficas y cualquier iniciativa de promoción del turismo cinematográfico.

g) Promover misiones inversas para que la industria nacional e internacional conozca las localizaciones de cada miembro de la red.

h) Abrir un portal de Internet que canalice las informaciones necesarias para la captación de rodajes a favor de los miembros de la red.

Artículo 6.- Domicilio social y ámbito territorial.-

La asociación es de nacionalidad española, y tiene su domicilio social en el que lo sea de quien ostente la presidencia, pudiendo establecerse delegaciones en caso de que así lo acuerde la Junta Directiva y que El cambio de domicilio social será acordado por la Asamblea de socios. En la actualidad está en la calle Raso nº 6 de Sevilla

El domicilio virtual es www.shootinginspain.info y la dirección de correo electrónico a la que se pueden dirigir comunicaciones es info@spainfilmcommission.org

CAPÍTULO II

ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS.-

Artículo 7.- Asociados.-

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas, con residencia habitual en España y plena capacidad de obrar, que ostenten la representación de alguna de las "Film Commissions" o "Film Offices" que legalmente se hayan establecido, o se vayan a establecer, en territorio español, y que acepten y cumplan los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva, abonen la cuota de inscripción en la Asociación y se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida por la Asamblea General.

Si la film commission o film office tuviera personalidad jurídica propia, será esta quien ostente la condición de socio y designará a su representante con la condición de que ostente la condición de film commissioner, acreditado por la Spain Film commission.

Asimismo, para ser miembro de la Asociación los candidatos, o en su caso quien vaya a ostentar la representación de la oficina, deberán contar con la habilitación expresa expedida por la "Film Commission", "Film Office", a la que representen y hayan realizado el curso de formación de "film commissioner" impartido por la entidad.

Artículo 8.- Adquisición de la cualidad de asociado.-

1.- Para adquirir la cualidad de asociado se precisa cumplir con los requisitos del art. 7, enviar solicitud dirigida al Presidente de la Asociación, rellenar la ficha de afiliación y pagar la cuota de inscripción que se determine así como la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate por la Asamblea General.

2.- Los modelos de solicitud y de ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página Web que conste como dirección virtual de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

3.- La cualidad de socio se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación.

Artículo 9.- Pérdida y suspensión de la cualidad de asociado.-

1.- La condición de asociado se pierde por:

a.- Baja voluntaria comunicada por escrito a la Asociación.

b.- Falta de pago, dentro del plazo establecido en el artículo 11.4 de los presentes Estatutos, de la cuota anual en la cuantía determinada por la Asamblea General. Dentro del plazo de diez días desde la expiración del citado plazo, la Asociación requerirá por escrito al asociado moroso para que pueda verificar el pago en los siguientes siete días, comunicándole que su condición de asociado queda en suspenso y advirtiéndole de que en caso de no efectuar el abono será dado de baja como asociado.

c.- Dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la cualidad de asociado, plena capacidad de obrar o cese efectivo en la representación de una "Film Commission" o "Film Office".

d.- Expulsión decidida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, mediante expediente tramitado según lo dispuesto en el artículo 12.

2.- La condición de asociado quedará en suspenso:

a.- En caso de impago de la cuota anual, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago.

b.- En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización. Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de asociado.

Artículo 10.- Derechos de los asociados.-

1.- Participar en el gobierno y desarrollo de la Asociación, pudiendo elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, y tomando parte en los debates y votaciones que en la misma se planteen.

2.- Recibir información puntual sobre las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, la cual se proporcionará por la Junta Directiva mediante publicación en la página Web del domicilio virtual vigente o mediante correo electrónico.

3.- Solicitar de la Junta Directiva información sobre la marcha de la Asociación, previa comunicación por escrito de los aspectos sobre los que desea información para que le pueda ser facilitada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

4.- Exponer por escrito a la Junta Directiva cuantas quejas y sugerencias crean convenientes para el efectivo cumplimiento de los fines estatutarios y para el buen funcionamiento de la Asociación.

5.- Tener derecho preferente en las actividades que desarrolle la Asociación.

6.- Cualesquiera otros que se contengan en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Deberes de los asociados.-

- 1.- Asistir a la celebración de la Asamblea General debidamente convocada.
- 2.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados, tanto por la Asamblea General, como por la Junta Directiva.
- 3.- Participar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, desempeñando fielmente el cargo para el que, en su caso, sean elegidos y colaborando al mayor prestigio de Spain Film Commission y al cumplimiento de sus fines.
- 4.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago puntual de la cuota anual en la cuantía que se determine por la Asamblea General. Dicho pago deberá efectuarse a lo largo del mes de enero de cada año.
- 5.- Cualesquiera otros que se contengan en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Expediente de expulsión.-

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado cuando éste incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.

Se consideraran incumplimientos graves los siguientes:

- 1.- La conducta desleal hacia la Asociación o cualquiera de sus miembros, incluyendo las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
- 2.- No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.
- 3.- La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de asociado.

El expediente de expulsión principiará por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito al interesado a la mayor brevedad, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oído en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad.

La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días.

La expulsión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. El interesado podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesaria para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificara al interesado lo que proceda.

CAPITULO III.-

Sección Primera.-

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.-

Artículo 13.- Órganos de representación.-

Son órganos de representación de la asociación los siguientes:

- 1.-La Asamblea General.
- 2.-La Junta Directiva.
- 3.-El Presidente.

Sección Segunda.-

ÓRGANOS SOCIALES. ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 14.- Concepto.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

La condición de asociado concede a su titular el derecho, personal e intransferible, a emitir un voto.

Artículo 15.- Reuniones.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, con el fin de someter a la consideración de los socios las cuentas anuales y el informe de gestión. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito el diez por ciento de los asociados, en cuyo caso, junto con la solicitud debe acompañarse los puntos que consideren que deben incluirse en el orden del día.

Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea General a que se refiere cualquiera de los supuestos expresados en el párrafo anterior, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier asociado y previa audiencia de la Junta Directiva, y de las partes solicitantes en su caso.

Artículo 16.- Convocatoria.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Secretario General por orden del Presidente, por escrito via postal o correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos doce días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17.- Constitución.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Los socios podrán delegar su asistencia y participación en otro asociado por escrito dirigido al Presidente quien dará lectura a las delegaciones de voto antes del inicio de la Asamblea.

Los acuerdos, previa deliberación, se tomarán por mayoría simple de las socios presentes o representados válidamente por escrito, cuando los votos afirmativos superen a los negativos (un voto por socio), no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados (un voto por socio), que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Expulsión de un socio.

Artículo 18.- Presidente y Secretario. Funciones.-

1.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por un Vicepresidente.

Actuara de Secretario el de la Junta Directiva, y en su ausencia, será designado uno ocasional por votación de la Junta Directiva.

2.- Corresponde al Presidente conceder el uso de la palabra, dirigir las deliberaciones y fijar el momento de la votación.

El Secretario efectuará el recuento de las votaciones y redactará el Acta de la Asamblea.

Artículo 19.- Acta de la Asamblea General.-

Todos los acuerdos adoptados por los asociados en Asamblea General deberán constar en Acta, la cual incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Asamblea al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Asamblea General y dos asociados interventores nombrados inmediatamente después de la aprobación del Acta, por y entre los asistentes a la Asamblea.

El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales, en caso de que sea necesario, corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos o al Presidente.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar anualmente las Cuentas Anuales.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar anualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la asociación.
- f) Modificar los Estatutos Sociales.
- g) Disponer o enajenar los bienes de la asociación.
- h) Acordar la remuneración de los miembros de los órganos de representación, mediante la oportuna modificación estatutaria.
- i) Expulsar a un socio.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21.- Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria.-

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Expulsión de un socio.

Artículo 22.- Asistencia a la Asamblea.-

Podrán acudir a las Asambleas Ordinarias, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de patronos y serán convocados con las mismas formalidades que los socios.

Sección Tercera.-

ÓRGANOS SOCIALES. JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 23.- Definición.-

La Junta Directiva, elegida democráticamente por los asociados según el procedimiento establecido al efecto, será el órgano de gestión de la Asociación.

Artículo 24.- Composición y retribución.-

- 1.- La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de doce miembros: un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario, y vocales.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución ni gratificación alguna. No obstante, les serán reembolsados los gastos necesarios y justificados que les ocasione el desempeño de sus cargos.
- 3.- Cuando un miembro de la Junta Directiva pierda su condición de representante de la "Film Commission", "Film Office", o entidad de análogo

nombre y mismo fines, de la que trae causa, perderá igualmente su condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission", cubriéndose la vacante de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

4.- Dentro de la Junta Directiva funcionará con carácter operativo no vinculante una Comisión ejecutiva compuesta por el presidente, los vicepresidentes, el secretario y tesorero para la llevanza de los asuntos ordinarios y preparación de los acuerdos de la Junta directiva que, en todo caso, habrá de conocer y ratificar los acuerdos y acciones que por su urgencia hayan sido realizados por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25.- Cese, sustitución y ampliación de sus componentes.-

1.- Los integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por:

- a.- Fallecimiento.
- b.- Dimisión.
- c.- Pérdida o suspensión de la cualidad de asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2.- En estos casos, el miembro cesante será sustituido por el que elijan los restantes componentes de la Junta Directiva entre los asociados.

3.- Cuando la Junta Directiva estuviese compuesta por menos de diez miembros, los integrantes de la misma podrán elegir, de entre los asociados, nuevos componentes hasta completar el número máximo permitido.

Artículo 26.- Competencias.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

1.- Llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios, desarrollar y ejecutar las líneas de actuación para el cumplimiento de los fines de la Asociación y aprobar, dentro del primer trimestre de cada año, el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio anterior para su presentación ante la Asamblea General.

2.- Elaborar las propuestas de modificación de Estatutos.

3.- Examinar el cumplimiento de los requisitos estatutariamente exigidos para adquirir la cualidad de socio.

4.- La gestión patrimonial y económica de la Asociación, aprobando las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Presupuesto del actual dentro del primer trimestre de cada año para su presentación ante la Asamblea General.

5.- Cualesquiera otras que los presentes Estatutos le atribuyan.

Artículo 27.- Reuniones.-

1.- La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros y, en todo caso, al menos cuatro veces al año.

2.- Las reuniones de la Junta se podrán celebrar por cualquier medio que permita el intercambio efectivo de información y opiniones y la adopción de decisiones, todo ello con la debida confidencialidad y seguridad.

3.- Las reuniones serán necesariamente presenciales, siempre que así lo solicite el Presidente o la mayoría de los componentes de la Junta, pero en caso que sean representados han de ser necesariamente a otro miembro de la Junta.

Artículo 28.- Acuerdos.-

Excepto en los casos en que estatutariamente se exija mayoría cualificada, las decisiones de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría simple, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 29.- Acta de las Reuniones.-

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario la correspondiente Acta; la misma contendrá una breve exposición de los temas tratados y las decisiones adoptadas, expresando el resultado de las votaciones y el voto de cada uno de los miembros presentes.

El Acta deberá ser aprobada al final de la reunión pudiendo ser firmada en la siguiente Junta, teniendo en todo caso fuerza ejecutiva desde que se tomó el acuerdo, y deberá ser firmada por el Secretario, con el Visto bueno del Presidente.

Artículo 30.- Responsabilidad.-

Los miembros de la Junta Directiva serán los únicos responsables de las decisiones que adopten y de sus efectos.

La responsabilidad no se extenderá a aquellos de sus componentes respecto de los que conste su voto en contra de la decisión en cuestión.

Sección Cuarta.-

OTROS ORGANOS.-

Artículo 31.- Presidente de la Asociación. Facultades.-

- 1.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.
- 2.- El Presidente elaborará el Informe de Gestión del ejercicio anterior, relativo a las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de los fines asociativos.
- 3.- Corresponde al Presidente la representación legal de la Asociación en juicio y fuera de él, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos o negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria y de riguroso dominio respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos.

En particular, sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes facultades, además de las mencionadas a lo largo de los presentes Estatutos:

- a.- Ostentar la firma y representación sociales, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.
- b.- Dirigir y gestionar en toda su extensión los asuntos de la Asociación, ateniéndose a las directrices marcadas por la Asamblea General y a las decisiones de la Junta Directiva.
- c.- Designar, suspender, despedir y revocar a todo el personal técnico, administrativo y auxiliar que preste servicios laborales o profesionales en o para la Asociación y ostentar la jefatura del mismo, por acuerdo de la Junta Directiva.
- d.- Ejecutar todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- e.- Pagar y cobrar cantidades de toda clase y cuantía; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro o imposiciones a plazo en cualquier banco o entidad, incluso el Banco de España; suscribir talones, cheques y órdenes de transferencia; constituir y cancelar depósitos en efectivo o en títulos valores en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos; librar, aceptar o endosar o de

cualquier manera negociar letras de cambio e instar su protesto, con la firma del Tesorero.

f.- Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción, Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional y sus Juzgados, Constitucional y Órganos de la Jurisdicción Social, así como ante los Órganos Administrativos de cualquier orden del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias Municipios, en representación de la Asociación, sin limitación ni excepción alguna, entablando, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones, recursos, incluso de apelación, revisión, casación, inconstitucionalidad y amparo y confiriendo poder a Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales, con las facultades de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir las de sustituir.

g.- Realizar toda clase de actos dispositivos, por compra o enajenación de bienes muebles, inmuebles, acciones o valores mobiliarios, acordados por la Junta Directiva.

h.- Solicitar, obtener y conceder créditos o préstamos simples, hipotecarios, pignoraticios o de otra clase, dando y recibiendo las oportunas garantías, incluso la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles, con entera libertad de cuantías, pactos y condiciones, acordados por la Junta Directiva.

i.- Arrendar, traspasar, extinguir y desahuciar contratos de arrendamiento sobre toda clase de inmuebles; renunciar a los derechos de tanteo y retracto y consentir traspasos, acordados por la Junta Directiva.

j.- Suscribir documentos públicos y privados, realizar citaciones y emplazamientos e instar y contestar Actas Notariales.

k.- Otorgar poderes para el ejercicio de las facultades enumeradas, que sean susceptibles de apoderamiento, incluso con facultades de sustituir y revocarlos.

Artículo 32.- Vicepresidentes de la Asociación y de la Junta Directiva.-

Tendrán las facultades que le encomiende el Presidente, sustituyéndole y ejerciendo la Presidencia de la Asociación y de la Junta Directiva por causa de enfermedad, ausencia, dimisión o fallecimiento.

Artículo 33.- Tesorero.-

Será el encargado de llevar el Libro de Contabilidad, así como de elaborar y presentar ante la Asamblea General el Presupuesto del año en curso y las Cuentas del año anterior, previa aprobación por la Junta Directiva.

Asimismo, tendrá a su cargo los fondos de la entidad, siendo el responsable, junto con el Presidente, de los mismos y de la supervisión y el cuidado de las operaciones de cobro y pagos.

Artículo 34.- Vocales.-

Tendrán las funciones y cometidos específicos que les encomienden tanto el Presidente como la Junta Directiva.

Artículo 35.- Secretario. Cometidos.-

1.-El Secretario de la Asociación será el fedatario de la misma, el encargado de llevar y custodiar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, así como los demás documentos de la misma y, junto con el Presidente, el sello de la Asociación. El Secretario redactará y firmará, con el Visto Bueno del Presidente, las Actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, expidiendo las certificaciones necesarias.

2.- El cargo de Secretario sólo podrá ser ejercido por uno de los miembros de la Junta Directiva, salvo por el Presidente, o por una persona ajena a la Asociación, nombrada por la Junta, en cuyo caso asistirá a las reuniones de los órganos colegiados sin voz, excepción hecha de los asuntos de su competencia, y sin voto.

CAPITULO IV

ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. Período electoral.-

1.- Cada cinco años se iniciará el procedimiento para elegir, mediante mayoría simple y voto libre, secreto, igual y directo de todos los miembros de la Junta Directiva de la "Asociación Española de Comisionados de Filmaciones, Cine y Televisión, Spain Film Commission".

2.- El periodo electoral se iniciará el uno de septiembre del año electoral, mediante anuncio de la Junta Directiva, y concluirá el treinta de septiembre siguiente con la proclamación de la nueva Junta Directiva.

3.- Desde el inicio del período electoral hasta su finalización, quedará en funciones la Junta Directiva saliente.

Artículo 37.- Candidaturas.-

- 1.- Las candidaturas, integradas por tantos asociados como cargos a cubrir, se podrán presentar hasta el día 7 de septiembre.
- 2.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se expresarán los siguientes puntos:
 - a.- Nombre, apellidos, D.N.I. y número de asociado de cada uno de los integrantes.
 - b.- Composición de la futura Junta Directiva, haciendo constar expresamente quién ocuparía cada cargo.
 - c.- Representante de la candidatura.
 - d.- Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones y comunicaciones.
- 3.- Una vez cerrado el período de presentación de candidaturas, no podrán variar los integrantes de las mismas salvo fallecimiento, enfermedad grave o lo establecido en el artículo 43,2 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Junta Electoral.-

- 1.- Es el órgano de la Asociación encargado de supervisar el desarrollo de las elecciones, de controlar las votaciones, de efectuar el recuento y de proclamar los resultados.
- 2.- No podrán formar parte de este órgano los miembros de la Junta Directiva, ni aquellos integrados en cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.
- 3.- Estará formada por tres miembros, elegidos mediante insaculación entre los asociados que se efectuará el día hábil siguiente a aquel en el que se cierre la presentación de candidaturas. Mediante el mismo procedimiento se designará a tres suplentes.
- 4.- Esta elección se llevara a cabo en el domicilio social de la Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" debiendo estar presentes, al menos, el Presidente y el Secretario de la Asociación y un integrante de cada una de las candidaturas presentadas.
- 5.- La designación se comunicará personalmente a los interesados en el mismo día o, de no ser posible, el siguiente. Desde ese mismo instante, salvo lo dispuesto a continuación, los designados pasarán a desempeñar el cargo.
- 6.- El desempeño del cargo será obligatorio, siendo los únicos motivos válidos de excusa el cumplimiento de un deber público ineludible y haber formado

parte de la Junta Electoral en el período de elecciones inmediatamente anterior al actual.

7.- Los componentes de la Junta Electoral serán resarcidos de los gastos autorizados y justificados en que incurran en el desempeño de su cargo.

Artículo 39.- Condiciones de elegibilidad.-

1.- En el plazo máximo de cinco días desde su designación, la Junta Electoral comprobará que los integrantes de las candidaturas reúnen los requisitos expresados en los artículos 7 y 8 de los Estatutos y que no concurre ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 9 de los mismos. Asimismo, verificará que la candidatura se ha presentado en debida forma.

2.- Si se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones expuestas, la Junta Electoral elaborará un informe por escrito consignando las faltas detectadas y lo hará llegar antes del 15 de septiembre a las candidaturas interesadas, concediéndoles un plazo de dos días para sustituir a los integrantes inelegibles o para subsanar los defectos formales en cuestión.

3.- La candidatura que no cumpla el requerimiento o lo haga de modo defectuoso o fuera del término concedido será inmediatamente apartada del proceso electoral.

4.- La Junta Electoral podrá recabar la información que estime pertinente de la Junta Directiva para verificar el cumplimiento de los requisitos antedichos.

Artículo 40.- Proclamación de candidaturas.-

El día 20 de septiembre la Junta Electoral, mediante anuncio publicado en la página Web de la Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" realizará la proclamación oficial de las candidaturas.

Artículo 41.- Listado de asociados. Programas electorales.-

1.- Una vez realizada la proclamación oficial de candidaturas, la Junta Electoral entregará a cada candidatura un listado de asociados, elaborado por la Junta Directiva, con sus nombres y apellidos, su número de asociado y su dirección de correo electrónico.

La entrega del listado se hará contra la presentación por escrito del compromiso de todos y cada uno de los integrantes de la candidatura de no hacer otro uso del listado que el de envío de comunicaciones de contenido electoral.

2.- Igualmente, desde la proclamación oficial y hasta el 27 de septiembre, los programas electorales de las candidaturas serán insertados en la página web de la Asociación.

Artículo 42.- Votación. Recuento. Proclamación de electos.-

1.- La votación se iniciará a las ocho horas del día 28 de septiembre y concluirá a las veinte horas del mismo. El voto se depositará mediante correo electrónico dirigido a la dirección de la Asociación, debiendo garantizarse el secreto del mismo. El votante será notificado de manera automática de la hora en que depositó su voto.

2.- El recuento y escrutinio se realizará por la Junta Electoral, la cual elaborará un Acta de la votación, firmada por todos sus miembros, expresando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos en blanco y el número de votos recibidos por cada una de las candidaturas, además procederá, en dicha Acta, a proclamar la Junta Directiva elegida, que será aquella que obtenga mayor número de votos. Este Acta se publicará en la página Web de la Asociación antes de que finalice el día 30 de septiembre. La nueva Junta Directiva tomará posesión el día uno de octubre.

Artículo 43.- Empate entre candidaturas.-

Si dos o más candidaturas obtuviesen el mismo número de votos, la Junta Electoral señalará, en la mencionada Acta, fecha para la celebración de una segunda votación entre estas candidaturas, la cual deberá tener lugar antes del 5 de octubre, produciéndose la proclamación de electos el día 6 de octubre y la toma de posesión el 7 de octubre.

En caso de nuevo empate, se celebrarán las votaciones necesarias hasta que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría simple. La Junta Electoral determinará las fechas de las nuevas votaciones; la proclamación de electos y la toma de posesión se efectuarán simultáneamente dentro de las 36 horas siguientes a la finalización de la votación en la que se lograra la mayoría simple.

Artículo 44.- Candidatura única.-

Cuando por cualquier circunstancia sólo concurra al proceso electoral una candidatura oficial, con los requisitos estatutariamente exigidos, la Junta Electoral, sin que se produzca votación, procederá a proclamarla como Junta Directiva durante el día 30 de septiembre, tomando posesión el siguiente 1 de octubre.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN

Artículo 45.- Patrimonio.-

1.- La Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" tiene su propio patrimonio, el mismo estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

2.- Los fondos de la Asociación serán los provenientes de:

a.- Las cuotas anuales de los asociados en la cuantía determinada por la Asamblea General.

b.- Los donativos, legados, subvenciones, patrocinios y ayudas.

c.- Cualesquiera otros ingresos, incluidos los derivados de actividades mercantiles, siempre que no se vulnere la legalidad vigente, ni los presentes Estatutos.

3.- Los fondos de la Asociación estarán afectos en todo caso al cumplimiento de los fines que le son propios.

4.- En el momento de su constitución, la Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" carece de patrimonio propio y su límite presupuestario es indeterminado.

Artículo 46.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- Disolución.-

1.- La Asociación se disolverá por:

a.- Las causas expresadas en el artículo 39 del Código Civil.

b.- Sentencia judicial.

c.- Decisión de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

2.- La disolución de la Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se

sustanciara por las normas recogidas en los artículos 109 a 124 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en todo caso a una o varias entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

Disposición Adicional Primera.- Todas las referencias contenidas en los presentes Estatutos a las comunicaciones escritas han de entenderse realizadas tanto por los medios tradicionales, como por correo electrónico o cualquier otro medio existente o futuro que permita la confección, transmisión y recepción eficaz de documentos escritos.

Disposición Adicional Segunda.- La Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" solicitará cuando se den las condiciones legales para ello la solicitud de declaración de Asociación de Utilidad Pública.

Disposición Adicional Tercera.- En el aspecto contable, la Asociación Española de Comisionados de Cine "Spain Film Commission" se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Disposición Adicional Cuarta.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

Disposición Final Primera

La Asamblea de la entidad podrá aprobar la constitución o participación en cualquier nueva entidad para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos mediante propuesta que formule la Junta Directiva con indicación de denominación, objeto social y estatutos de la nueva entidad que se pretenda constituir.

En Málaga, a 21 de abril de 2015